

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. a través de apoderado judicial y en contra de la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en múltiples facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

1. CORREGIR las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de TODAS las facturas de la pretensión segunda; lo anterior pues a pesar de asegurarse que los “intereses” de las facturas fueron liquidados desde los 30 días posteriores a la radicación, evidencia este despacho que dicha afirmación no coincide con el número de días de la presunta mora de la ejecutada, consignados en la demanda.

2. Teniendo en cuenta que algunas de los facturas allegadas con la demanda corresponden a facturas electrónicas, acorde con lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de cada una de estas facturas electrónicas en el RADIAN, así como el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.

3. CORREGIR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P..

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3cdc1549c165ff283173858d17a8a9be1093e899be334761c0f18ce06ab64**

Documento generado en 03/10/2022 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>